



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

LIBRO SEGUNDO
TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 1°: Fijase en el 2.5% la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable para los contribuyentes de las actividades gravadas según el **Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES**, aprobado por Resolución 59/2017 del C.P.R.F. El contribuyente que abonare su impuesto antes del vencimiento, obtendrá una bonificación del 20% en la alícuota fijada. El presente descuento no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza. No será de aplicación el descuento establecido en el presente artículo a aquellos contribuyentes que al momento de abonar el impuesto a los Ingresos Brutos dentro del vencimiento, adeude cualquier otro tributo a esta Municipalidad. Los contribuyentes del impuesto a los Ingresos Brutos determinarán la base imponible e impuesto a abonar mediante presentación de Declaración Jurada.

Artículo 2°: El impuesto mínimo anual deberá ingresarse en la forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, se fija el mismo de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Categorías del Régimen simplificado de Monotributo	MM anual	MM mensual
1	A y B	3120	260
2	C D y E	4368	364
3	F G H	6120	510
4	I J K	8568	714
5	IVA Resp. Inscripto	8568	714

Establézcase un Régimen especial para pequeños contribuyentes, Monotributista Social y Monotributistas Categoría A y B, que ejerzan una única actividad económica exclusiva como personal contratado por el estado municipal o provincial en instituciones públicas.

Aplíquese el monto fijo anual que se detalla a continuación:

Categoría	Ordenanza 2100/17 - Régimen Especial	MM anual	MM mensual
a	Monotributo Social	240	20
b	Monotributo Cat. A	480	40
c	Monotributo Cat. B	960	80

Remítase Ordenanza N° 2100/17 HCD.

Establézcase Régimen Especial a profesiones liberales. **Remítase Ordenanza 981/02 HCD.**

Artículo 3°: Fijase como fecha de vencimiento para el ingreso de los impuestos mensuales correspondientes al año fiscal 2025, establecido en el Código Tributario Municipal, los siguientes:

Enero	15 Febrero
Febrero	15 Marzo
Marzo	15 Abril
Abril	15 Mayo
Mayo	15 Junio
Junio	15 Julio



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

Julio	15 Agosto
Agosto	15 Septiembre
Septiembre	15 Octubre
Octubre	15 Noviembre
Noviembre	15 Diciembre
Diciembre	15 Enero de 2026

TÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 4°: A los efectos de la valuación de los inmuebles del ejido de la Municipalidad de Río Mayo establézcase como base imponible del impuesto el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor fiscal del terreno y las que seguidamente se indican para cada tipo de inmueble:

Tipo de edificación	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
M2 cubierto de vivienda	5.5	6.5
M2 cubierto de Comercio	6.5	8
M2 cubierto de Galpones y/o Depósitos	6.5	8

Establézcase un valor máximo y mínimo del valor fiscal del terreno de acuerdo a la siguiente escala

Valor Fiscal Terreno	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Tope Mínimo Valor Fiscal	600	1200
Tope Máximo Valor Fiscal	750	1500

Artículo 5°: Fijase como base imponible del impuesto inmobiliario para terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal el equivalente al porcentaje del valor fiscal del terreno de acuerdo al siguiente detalle:

	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Terreno baldío	1%	1.5%

Artículo 6°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare su impuesto inmobiliario anual anticipado, obtendrá una bonificación del 30%, del total anual del impuesto. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2025.-

TÍTULO III:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 7°: Los vehículos radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Río Mayo tributarán una alícuota del **dos con cincuenta por ciento (2,50%)** sobre la base imponible del mismo, proporcionada por la adecuación de la valuación de la Dirección



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios aprobada por Disposición DN 00114/2024 publicada en el Boletín Oficial el 02/09/2024 según la Resolución N° 72/24 CPRF (<http://www.dgrchubut.gov.ar/legislacion/otros/>).

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista precedentemente, el que resulte mayor.

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso en la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Será obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción de la Municipalidad de Río Mayo, así como también declarar toda otra modificación que se refiere al vehículo, suministrando documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Mayo, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

Consideraciones:

- a)- Los Automotores que se encuentren circulando dentro del Ejido Municipal, que de acuerdo al título de propiedad sean inferiores al Modelo 2006, se encuentran exentos del impuesto, deberán encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento.
- b)- Los rodados denominados Camiones en todos sus tipos (chasis con y sin cabina, tractor de carretera, entre otros) y Semi Remolques en todos sus tipos (acoplado, semi, tanque, playo, entre otros) Tributarán una alícuota del **dos por ciento (2%)** sobre la tabla vigente.

Los vehículos denominados “camión tanque” y “camión jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificarán como dos vehículos separados.-

- c)- Incorpórese la categoría de “Flota” a todo contribuyente que posea cinco (5) o más vehículos inscriptos y que tributen impuesto automotor. Aquellos que se encuentren inscriptos en el impuesto Ingresos Brutos y no posean deuda en la Municipalidad de Río Mayo, obtendrán una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre el monto calculado según corresponda.

- d)- los vehículos cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan características de híbridos, eléctricos o a celda de combustión (hidrógeno) Tributarán una alícuota del **uno por ciento (1%)** sobre la tabla vigente (Resolución 65/21 CPRF). No aplica para pick ups y similares.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

Artículo 8°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. Los descuentos se establecerán de la siguiente manera (Resolución N° 65/21 CPRF - Resolución N° 72/24 CPRF):

- a) **Bonificación del 40%:** El contribuyente que abonare su impuesto del automotor anual anticipado, hasta el día 31 de Marzo del año 2025.
- b) **Bonificación del 20%:** El contribuyente que abonare su impuesto del automotor anual anticipado, hasta el día 30 de Junio del año 2025.
- c) **Bonificación del 10%:** El contribuyente que abonare su impuesto del automotor trimestral anticipado.

LIBRO TERCERO: TASAS
TÍTULO I:

TASA POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Artículo 9°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa por habilitación e inscripción de comercios, industria y actividades de servicio establecida en el artículo 167 del Código Tributario Municipal.

Será obligatorio previo a la solicitud de una nueva Habilitación Comercial o renovación cumplir con los siguientes requisitos:

- Contrato de Locación (si es inquilino).
- Constancia de Inscripción de A.F.I.P vigente con el código de actividad correspondiente.
- Libre deuda: Podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.
- Poseer Botiquín de Primeros Auxilios, Luz de emergencia, Matafuegos y salida de emergencia y/o baños instalados, de acuerdo al rubro exigido.
- Cesto para residuos exterior de acuerdo a la actividad comercial.
- Certificado de aptitud/alta de servicios de energía provisto por la Cooperativa Río Mayo de Servicios públicos
- Contar con accesibilidad y barreras físicas para personas de movilidad reducida (Ordenanza N° 1169/05, y Ordenanza Municipal N ° 2406/2024).
- Declaración jurada de titular y responsables a cargo de la habilitación.

Una vez solicitada la habilitación, se pactará fecha y horario a convenir para observación del lugar por parte del cuerpo de inspectores del Juzgado Administrativo de Faltas Municipales.

Para los Comercios que no tengan Habilitación Comercial respectiva se procederá a la clausura.

La renovación Comercial, será anual y deberá realizarse a instancias del Titular del Comercio y no poseer deudas Municipales de ningún concepto.

Para las bajas de habilitaciones comerciales y/o de servicios remítase **Ordenanza N° 2228/2019 HCD** s/bajas de oficio, en los casos de corresponder.

Para los vehículos que transportan pan, carne, verduras, lácteos y/o productos alimenticios dentro del ejido municipal, que tengan carrocería hermética deberán cumplir con la Inspección Bromatológica.

Para los talleres Mecánicos, en especial no deberán tener los vehículos en reparación en la vía pública.

Artículo 10°: Fijase los siguientes montos a tributar con respecto a Habilitación (por única vez), y Tasa Comercial y Renovación (anual) según el siguiente detalle:



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

La determinación del gravamen será fijada por el Área de Habilitaciones e Inspecciones de la municipalidad, la que establecerá el rubro principal y los anexos que pudiesen corresponder. Para la determinación de la tasa se tomará como base el 100% del rubro principal y se adicionará el 50% de lo establecido para cada uno de los adicionales, y la suma será el importe de la misma.

RUBRO	2025 TASA
ACADEMIAS, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA LOCAL Y/O A DISTANCIA	850
AGENCIA DE LOTERIA, QUINIELA, ETC	1750
AGENCIA DE PUBLICIDAD	860
AGENCIA DE TAXI, TAXI FLETE, REMIS: más de 3 unidades	2160
ALQUILER DE PELOTEROS Y/O SIMILARES	500
ALQUILERES TEMPORARIOS DE CABAÑAS, DEPARTAMENTOS, HOSPEDAJES O SIMILARES	2000
ARMERIA, CUCHILLERIA, CAMPING, PESCA, DEPORTIVOS	830
ARTICULOS DEL HOGAR	1000
ASOCIACIONES CIVILES EXENTAS	0
AUTOMOTORES COMPRA, VENTA Y/O ALQUILER	5800
BANCOS, CASA DE CAMBIO, FINANCIERAS	6650
BAR, SNAK BAR, PUB	3500
BARRACAS Y ACOPIO DE FRUTOS DEL PAIS	2500
BAZAR	850
BICICLETERIA, VENTA, COMPRA O ALQUILER	360
BIJOUTERI	480
BOUTIQUE	720
CAMPING	360
CANTINAS, PIZZERIAS Y/O COMIDAS RAPIDAS	850
CANTO BAR	2400
CARNICERIAS	2900
CARPINTERIA, CARPINTERIA METALICA	870
CASA DE FOTOGRAFIA	720
CENTRO DE ESTETICA	1150
CERRAJERIA	720
COMPLEJO DEPORTIVO (CANCHA DE PADDLE, FUTBOL, GIMNASIO, ETC)	2000
CONFITERIA BAILABLE	4000
CONFITERIA	3000
CONSULTORIO RELACIONADOS A LAS CIENCIAS MEDICAS	2880
CORRALON DE MATERIALES	7000
COTILLON	1150
DEPOSITO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	500
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1440
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	930
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES	200
EMPRESA CONSTRUCTORA DE REDES (GAS, AGUA, CLOACAS, TELEFONIA, FIBRA, ETC)	2500
EMPRESA CONSTRUCTORA O VIALES	3600
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LARGA DISTANCIA	5040
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA	5040
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS (GAS, CORREO, TELECOMUNICACIONES)	5040
ENVASADORA DE AGUA, SODA, GASEOSA O SIMILARES	4350
ESCAPARATE	430
ESTABLECIMIENTOS CLASE A: MINIMERCADO SIN CARNICERIA, MINORISTAS CON MULTIRUBROS QUE VENDAN POR EL SISTEMA SE AUTOSERVICIO CON PRODUCTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE PERSONAL Y BAZAR	1610



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

ESTABLECIMIENTOS CLASE B: MINIMERCADO CON CARNICERIA, MINORISTAS CON MULTIRUBROS QUE VENDAN POR EL SISTEMA DE AUTOSERVICIO CON PRODUCTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE PERSONAL Y BAZAR	2422
ESTABLECIMIENTOS CLASE C: SUPERMERCADO, AUTOSERVICIO CON RUBROS SECTORIZADOS Y SALON DE COMPRAS	5040
ESTACION DE SERVICIOS CON ANEXOS (LAVADO, ENGRASE, GOMERIA, MINI-SHOP)	7200
ESTACION DE SERVICIOS SIN ANEXOS	4320
ESTUDIOS CONTABLES, JURIDICOS, ESCRIBANOS	2160
FABRICA DE CHASINADOS, ENBUTIDOS	1150
FABRICA DE MUEBLES	1440
FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y/O SECAS	860
FARMACIAS, BOTIQUIN, PERFUMERIA O SIMILARES	1150
FIAMBRERIA	720
FORRAJERIA	1150
GOMERIA	1000
GUARDERIA INFANTIL, JARDIN DE INFANTES	720
HELADERIA	1000
HOTEL, RESIDENCIAL Y HOSTERIAS CON SERVICIO DE COMEDOR	3024
HOTEL, RESIDENCIAL Y HOSTERIAS SIN COMEDOR	2520
INDUSTRIAS TEXTILES	860
JUEGOS ELECTRONICOS, CYBER, LOCUTORIOS	430
JUGUETERIAS	430
KIOSCO	1008
KIOSCO CON VENTA DE CIGARRILLOS	1204
LAVADEROS DE MOTOVEHICULOS	1610
LAVADEROS TEXTILES	500
LIBRERÍA Y VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERÍA	1708
LUBRICENTRO Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS	2016
MARROQUINERIA	500
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1162
MERCERIA	330
MUEBLERIA	3000
OFICINA DE SEGURO, REPRESENTACIONES, GESTORIAS, MARTILLEROS PUBLICOS	1720
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA A	500
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA B	1440
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA C	2880
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA D	5760
PANIFICADORA Y/O PANADERIA: ELABORACION Y/O VENTA	1150
PELUQUERIA	720
PELUQUERIA / GUARDERIA CANINA	720
PLANTAS DE FAENAMIENTO	2600
POLLERIA	1302
PRESTADOR DE SERVICIOS (INSTITUCIONES PUBLICAS EXCLUSIVAS)	0
PRESTADOR DE SERVICIOS (MONOTRIBUTO SOCIAL)	0
PRESTADOR DE SERVICIOS A	430
PRESTADOR DE SERVICIOS B	570
PRESTADOR DE SERVICIOS C	720
PRESTADOR DE SERVICIOS D	860
PRESTADOR DE SERVICIOS E	1000
PRESTADOR DE SERVICIOS F	1150
PRESTADOR DE SERVICIOS G	1300
PRESTADOR DE SERVICIOS H - RESP.INSC	1440
PROYECTOS PRODUCTIVOS	200



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

REGALERIA	1150
RESTAURANTE, PARRILLAS	2016
ROTISERIA CON COMEDOR	2016
ROTISERIA SIN COMEDOR	1302
SALON DE FIESTAS CON SERVICIOS ADICIONALES	1000
SALON DE FIESTAS SIN SERVICIOS ADICIONALES	650
SANATORIOS, CLINICAS, LABORATORIOS	2160
SERVICIO DE CATERING	860
SERVICIO DE EQUIPO ATMOSFERICO	1400
SERVICIO DE PROVEEDORES DE SERVICIO A INTERNET	3024
TALLER DE CALZADO	250
TALLER MECANICO, ELECTRICIDAD, SOLDADURA, ETC	1400
TAXI, TAXI-FLETE, REMIS	720
adicional por vehículo habilitado con un máximo de 3 unidades	430
TELEVISION POR CABLE	2618
TIENDA	1200
TRANSPORTE DE CARGAS	1440
TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	930
TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL NO LARGA DISTANCIA	1080
VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	602
VENTA DE ARIDOS	10000
VENTA DE ARTICULOS DE PIROTECNIA (ORDENANZA 2092/17)	1440
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS AL POR MENOR	720
VENTA DE ARTICULOS ELECTRONICOS AL POR MENOR	1008
VENTA DE GAS ENVASADO	1204
VENTAS AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN	1008
VENTAS AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	720
VENTAS AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	1800
VENTAS DE NEUMATICOS	1150
VENTAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGRONOMIA	1080
VENTAS DE REPUESTO AUTOMOTOR Y ACCESORIOS	1440
VENTAS Y/O REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	4000
VERDULERIA Y/O FRUTERIA	1080
VIDRIERIA	860
VIVERO	580
ZAPATERIA	1150

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A, B, C y D serán de acuerdo a los productos que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el Departamento Ejecutivo.

Consideración: Fijar el valor de **Módulo Municipal A** (Art.35) para el monto a tributar por Renovación de Habilitación Comercial (anual).

Artículo 11°: Las personas con certificado de discapacidad otorgado por organismo competente que ejerzan una actividad comercial, se encuentran exentas del pago del tributo (Art. N° 172 CTM)

Artículo 12°: Serán beneficiarios con un veinte por ciento (20%) de bonificación en este tributo aquellos nuevos establecimientos dedicados a alojamiento turístico y que acrediten ampliaciones y mejoras en la prestación de servicio a los turistas (Ordenanza 1062/04 Régimen de Promoción para el Desarrollo de la Actividad Turística en la localidad de Río Mayo).



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

TÍTULO II:

TASA DE HIGIENE URBANA

Artículo 13°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública/ Recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) establecida en el artículo 174 del Código Tributario Municipal. Las personas físicas y/o jurídicas abonarán por los servicios de Higiene equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor fiscal del terreno y las que seguidamente se indican para cada tipo de inmueble:

Vivienda	570
Instituciones	1000
Comercio A	860
Comercio B (grandes superficies)	1150

Establézcase un valor máximo y mínimo del valor fiscal del terreno de acuerdo a la siguiente escala:

Valor Fiscal Terreno	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Tope Mínimo Valor Fiscal	600	1200
Tope Máximo Valor Fiscal	750	1500

Artículo 14°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare la tasa higiene urbana anual anticipado, obtendrá una bonificación del 30%. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2025.

TÍTULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 15 °: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa establecida en el artículo 179 del Código Tributario Municipal. (**Ord. 1620/11-Limpieza terrenos baldíos**) (**Ord. 1929/14 y 2026/16 Escombros**)

Retiro de escombros / malezas (x m3)	80
por retiro de vehículos en la vía pública	400

Por extracción autorizada (**Ord. 1564/10 Arbolado urbano**) y otros servicios especiales de limpieza, se cobrará un importe retributivo, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo.

Por solicitud de personal municipal para la limpieza de domiciliaria se cobrará un importe mínimo retribuido del servicio de mil doscientos (1200) módulos municipales por jornada laboral de 4 hs, cuyo monto lo establecerá el departamento ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo. El pago podrá abonarse bajo el régimen de facilidades de pago dispuesto en el artículo 36 de la presente. -

TÍTULO IV



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 16°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa establecido en el Art. 183 del Código tributario municipal:

a) REFERIDO A INMUEBLES

Certificado de situación dominial	200
Línea y nivel municipal	200
Numeración domiciliaria	200
Plancheta catastral	500
Pliegos para Ofrecimiento Publico de Tierras 2% (dos por ciento) del valor fiscal	
Visado de mensura sub-urbano y/o rural	5000
Visado de plano de mensura urbano	4000
Visado de plano de obra particular por m2 : Vivienda particular	22
Visado de plano de obra particular por m2: Comercio	17
Visado de plano de obra particular por m2: Taller galpón industria	15
Certificado de libre deuda por venta de inmueble	200
Otro certificado	200
Servicio de Plotteo: plano general de obra, mensura. Negro por metro lineal	200
Servicio de Plotteo: plano general de obra, mensura. Color por metro lineal	300
Valuación fiscal 1% (uno por ciento) del valor fiscal establecido	

Artículo 17°: Toda transferencia de mejoras o derechos de pre adjudicación en terrenos fiscales con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante (**Ord. N°1931/14**) se abonará una tasa del (10%) diez por ciento del valor fiscal de la tierra.

Artículo 18°: El cobro de la mensura, amojonamientos, fraccionamientos y actuaciones administrativas en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia del Chubut estará determinado por los valores que establezca el Área de Catastro de la Municipalidad de Río Mayo de acuerdo a los costos que se fijen en la materia. Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

b) REFERIDO A LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 19°: La Tasa por Emisión de Habilitación para Conducir Vehículos prevista, se establece en base a los siguientes valores por categoría, las cuales responden a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95, expresados en módulos. (**Remítase Ord. N° 2041/2016 y N° 2090/2017**)

Artículo 20°: Por la expedición de licencias de conductor, de acuerdo a las clases, se aplicarán las siguientes tasas:

Clase A, A1, A2, A3, A4, A5, A6:

Licencia con 1 año de validez	250
Licencia con 3 años de validez	400
Licencia con 5 años de validez	600

Clase B, C, D, E, F y G y sub clasificaciones

Particular:



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

Licencia con 1 año de validez	300
Licencia con 3 años de validez	500
Licencia con 5 años de validez	800

Profesional:

Licencia con 1 año de validez	500
Licencia con 3 años de validez	800
Licencia con 5 años de validez	1000

Duplicado o Triplicado de cualquier licencia de conducir	250
--	-----

Cada Constancia de Libre Deuda, de Transferencia o de Baja por Cambio de Radicación	400
Certificados de Autenticidad de Licencias de Conducir	400

No se procederá a dar de baja en este municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deudas de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el periodo fiscal en curso, deberá abonar el gravamen hasta el periodo mensual en que se efectúe la misma.

Detención de rodados en depósito Municipal por contravención a ordenanzas de tránsito se abonará las siguientes tarifas por día:

Pick ups, camionetas, furgones, camiones	50
Automóviles	30
Motos, ciclomotores, cuatriciclos	20

El cobro del Servicio de Acarreo dentro del ejido estará determinado por los valores que establezca el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a los costos que se fijen en la materia. Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

c) Referido a Libreta Sanitaria: Por la expedición de libretas sanitarias se aplicarán las siguientes tasas de acuerdo a la normativa vigente (**Ordenanza N° 2048/2016**)

GRUPO B: Comerciantes Titulares y/o empleados

Solicitud	250
Renovación semestral	100
Duplicado, triplicado, etc.	100

GRUPO C: Personal de transporte, peluquería y similares, guarderías, jardín maternal y cuidado de adultos mayores.

Solicitud	250
Renovación anual	100
Duplicado, triplicado, etc.	100
Para personal que presten funciones en dependencias municipales	0



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

d) Referido al Carnet y Curso de Manipulación Segura de Alimentos. Por la expedición de Carnet de Manipulador de Alimentos con vigencia de tres (3) años a partir de su emisión se aplicarán las siguientes tasas de acuerdo a la normativa vigente, y deberá ser renovado una vez que finalice el período de validez:

Solicitud	250
Renovación	100
Duplicado, triplicado, etc.	100

e) Referido a Carnet de Instalador Sanitarista: Por la expedición de carnet de instalador sanitarista se aplicarán las siguientes tasas de acuerdo a la normativa vigente (**Ordenanza N° 2348/2023**)

Solicitud	250
Renovación anual	100
Duplicado, triplicado, etc.	100

Artículo 21°: Cada trámite administrativo enunciado en el título IV solo podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.

LIBRO CUARTO
CONTRIBUCIONES

TÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 22°: De acuerdo a lo normado en el Artículo 188 del Código Tributario Municipal fijase los siguientes montos anuales a abonar por ocupantes de terrenos fiscales y beneficiarios de reservas fiscales.

Lotes destinados a entes sin fines de lucro (menos de una hectárea)	2000
Lotes destinados a entes sin fines de lucro (1 a 5 hectáreas)	4000
Lotes donde se desarrolle una actividad económica (menos de 1 hectárea)	8000
Lotes donde se desarrolle una actividad económica (1 a 5 hectáreas)	16000

Artículo 23°: De acuerdo a lo normado en el Artículo 190 del Código Tributario Municipal fijese en 1,25% (uno con veinticinco por ciento) de la Valuación fiscal el valor de la contribución por reserva fiscal. El cual deberá ser abonado de contado. El valor mínimo a tributar será de 500 módulos.

Artículo 24°: Cada trámite administrativo enunciado en el libro cuarto solo podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.

DE LA VENTA DE TIERRAS FISCALES

Artículo 25°: para la venta de lotes del dominio municipal comprendidos en el ejido urbano y en el marco de las ordenanzas establecidas deberán observarse los siguientes valores por metro cuadrado:



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

CIRCUNSCRIPCION 1 - SECTOR 1	
Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	175
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	155
Régimen fomento a la vivienda familiar	100
CIRCUNSCRIPCION 1 - SECTOR 2	
Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	156
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	132
Régimen fomento a la vivienda familiar	96
CIRCUNSCRIPCION 2 - SECTOR 1	
Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	138
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	126
Régimen fomento a la vivienda familiar	84
CIRCUNSCRIPCION 2 - SECTOR 2	
Ofrecimiento de tierras fiscales c/servicio	138
Ofrecimiento de tierras fiscales s/servicio	120
Régimen fomento a la vivienda familiar	72

Se deberán incorporar los costos de mensura e instalación de los Servicios Públicos de Energía y Agua Potable (cuando no exista) estarán determinados por los valores que establezca el Departamento Ejecutivo sobre la base del costo real.

Artículo 26°: El precio de venta de la tierra para el desarrollo de actividades económicas, será establecido por el Honorable Concejo Deliberante, fijando un valor de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente y régimen de pago, el que se establecerá por ordenanza a tal efecto.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE EN LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 27°: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° del Código Tributario Municipal fijase los siguientes importes:

Carteles publicitarios en zona urbana y sub-urbana simple o doble faz - Anual	150
Carteles publicitarios en inmediaciones de rutas de acceso - Anual	300
Vehículos con altoparlante destinado a propaganda - Diario	130
Propaganda por alto parlantes en la vía pública - anual	270
Propaganda mensual en radio FM Municipal	1000
Propaganda semanal en radio FM Municipal	800
Propaganda diaria en radio FM Municipal	600

Artículo 28°: Por ocupación y/o utilización del espacio subterráneo y/o superficial y/o aéreo de dominio público y privado Municipal deberán abonar previa presentación de planos en la Secretaría de Obras Públicas, aprobación, autorización e inspección de los mismos.

a) Para tendido de conductos, líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, redes eléctricas, fibra óptica, señales de televisión y/o similares



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

Cada 100 metros lineales ANUAL	20
--------------------------------	----

b) Para instalación de antenas o equipos de telecomunicaciones:

Por Trimestre	850
---------------	-----

c) Para montaje de obradores de hasta un máximo de 1000 m² a los fines de realización de construcciones:

Mensual	1000
---------	------

d) Por aperturas para el tendido subterráneo de electricidad, cloacas, gasoductos, oleoductos, telefónicas u otras, deberán abonar en fracciones de cincuenta (50) metros lineales y/o metro cuadrado con un mínimo de un (1) metro cuadrado:

Hasta 100 Metros lineales – DIARIO	600
Metro cuadrado – DIARIO	60

e) Por apertura, rotura o intervención en pavimento y/o intertrabado urbano se deberá solicitar autorización Municipal, abonar un mínimo de un (1) metro cuadrado y reparar a su estado original:

El metro cuadrado – SEMANAL	700
-----------------------------	-----

f) Por apertura, rotura o intervención en pavimento y/o intertrabado urbano sin autorización Municipal, además de lo establecido en el inciso anterior se deberá abonar una multa:

El metro cuadrado	900
-------------------	-----

g) Por instalación de Mesas, Sillas, artefactos de iluminación, macetas en bares, confierías, restaurantes y/u otro comercio debidamente habilitado, deberá solicitar inspección / habilitación ante el Sector de Habilitaciones y Licencias respetando los límites del ancho del local sin obstruir el paso peatonal ni restringir las salidas de emergencia.-

Mensual	600
Trimestral	1500
Semestral	2500
Anual	4500

Para el abono de la contribucion que incide sobre la ocupacion o utilizacion del espacio de dominio publico o privado, de acuerdo a los articulos N° 197 y articulo N° 198 del codigo tributario municipal.

Penalidades:

Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización no prevista particularmente, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de dos (2) a seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación. Sin perjuicio de las penalidades que le pudieran corresponder establecidas en las Ordenanzas N° 398/1992 Código de Faltas Municipal y modificatorias.



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA
IMPUESTO EN LA VIA PUBLICA Y ESTANES EN COMERCIOS HABILITADOS

Artículo 29°: De acuerdo a lo normado en el artículo N° 197 del Código Tributario Municipal, deberá ser abonado por adelantado y por día, previa inscripción y obtención del permiso correspondiente desde el área de habilitaciones y bromatología. **(Remítase Ordenanza N°2173/2018 s/venta ambulante y Ordenanza N° 2154/2018 s/carros gastronómicos y/o similares)** Para obtener el permiso deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Presentarse en la Municipalidad con Documento de Identidad (mayor a 18 años).
2. Llenar la solicitud de inscripción en el registro de Vendedores Ambulantes.
3. Presentar Libreta Sanitaria y Carnet de Manipulación de Alimentos en caso de Productos Alimenticios.
4. Abonar los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria.
5. Libre deuda: Podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.
6. Acreditar documentación exigida por ordenanza N° **2173/2018 HCD**.

Rubro	Con residencia (1)	Sin Residencia (2)
Artículos de kiosco, golosinas	220	1100
Artículos plásticos, bazar, herramientas	330	1650
Artículos regionales, artesanías	220	1100
CD / DVD y similares	220	1100
Compra de chatarra u otros metales	220	1100
Cosméticos, perfumería, bijouterie	220	1100
Electrónica, celulares, electrodomésticos, antenas satelitales	300	1500
Frutas y verduras	350	1750
Planes de ahorro y/o capitalización	360	1800
Rifas, sorteos	350	1750
Vendedor artículos de mueblería (incluye mimbre, caña o similares)	350	1750
Vendedor de cubiertas	450	2250
Vendedor de libros	360	1800
Vendedor e introductor de artículos de corralón	220	1100
Ocupación en vía publica	350	1750
Otros no especificados en la presente Ordenanza A	350	1750
Otros no especificados en la presente Ordenanza B	580	2900

(1) Permiso con residencia en la localidad y/o Productor Regional

(2) Permiso sin residencia

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A y B serán de acuerdo a los productos que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el departamento Ejecutivo.

Los permisos serán de carácter personal e intransferible, debiendo ser usufructuados por el titular de la credencial. Contarán de un (1) cupo por mes aquellos rubros que comercialicen productos y/o servicios que existan habilitados por esta Municipalidad. Dicho cupo podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo hasta un máximo de dos (2) por mes en el caso de diferentes titulares y/o permisionarios.



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

Se entenderá por “vendedor ambulante” a quien exhiba mercaderías y/o practique ventas sobre la vía pública dentro del Ejido Municipal para la explotación comercial, quedando prohibido el depósito de cajones u otros elementos fuera de los puestos o vehículos autorizados. Lo harán con o sin parada fija, en el primer caso el titular del permiso se instalará con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse y para el segundo caso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.

Derecho y/o tasa en concepto de ocupación de la vía pública de carros gastronómicos y/o similares establecidos en Ordenanza 2154/2018 y 2258/2020 con permiso de usos otorgados:

a) Por evento organizado por la Municipalidad, por puesto y por día	300
b) Para un período determinado con remoción de parada, por trimestre	600
c) Para un período determinado sin remoción de parada, por trimestre	1150
d) Permiso Anual con o sin remoción de parada	1730

Los titulares de carros gastronómicos con permiso de uso, en el marco del desarrollo del Festival Nacional de la Esquila deberán abonar un canon establecido y sujeto a la modalidad que la organización del mismo determine.

Los derechos consignados en los incisos b), c) y d), en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, deberán abonar lo establecido en el inciso a); exceptúese del monto a tributar a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, entidades de bien público, como así también las personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por organismo competente.

Por la reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de:

Particulares	60
Comerciales	75
Oficiales	120

Penalidades:

Todo aquel que venda en forma ambulante contraviniendo las disposiciones referidas en el artículo N° 29 será pasible de las siguientes sanciones:

Primera infracción: multa de seiscientos (600) a un mil ochocientos (1.800) módulos y cese inmediato de la actividad no autorizada.

Reincidencia: decomiso preventivo de la mercadería y multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) módulos.

A los fines de aplicación de las presentes sanciones se procederá a labrar la correspondiente acta de infracción la que juntamente con el decomiso preventivo de la mercadería será puesta a disposición del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el descargo que correspondiere.

En caso de no prosperar el descargo del infractor: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas aplicará la multa que correspondiere y una vez abonada la misma, previa presentación del recibo correspondiente, procederá a la devolución al infractor de la mercadería decomisada.

En caso de reincidencia caducará el permiso en forma definitiva.



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

TÍTULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 30°: De acuerdo a lo normado en el artículo N° 202 del Código Tributario Municipal y la **Ordenanza N° 2110/2017** se abonarán los siguientes valores:

Derecho de inhumación en Tierra	230
Derecho de inhumación en Nicho	200
Derecho de inhumación en Bóveda o Panteón	172
Derecho de exhumación en Tierra	1000
Derecho de exhumación en Nicho	800
Derecho de exhumación en Bóveda o Panteón	800
Lote destinado a la construcción por metro cuadrado	150
Arrendamiento destinado a Fosa – Anual	172
Arrendamiento destinado a Nichos - Anual	260
Arrendamiento destinado a Bóveda - Anual	360
Arrendamiento destinado a Panteón - Anual	864
Derecho de permanencia de féretro en depósito municipal, superior a 180 días abono mensual, con un máximo de 365 días	72

La variación en el valor del derecho de permanencia no se aplicará en el caso que el contribuyente acredite su precaria condición económica mediante la presentación de un informe socioeconómico emitido por la secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Río Mayo.

Artículo 31°: El pago de la tasa en las distintas situaciones se establece por pago contado y anticipado. El Ejecutivo Municipal, establecerá aquellas en las que el pago podrá realizarse mediante un plan de facilidades de pago.

TITULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES
Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 32°: De acuerdo a lo normado por el Artículo 207 del Código Tributario Municipal, el cobro por día del presente tributo se establece de las siguientes modalidades:

Café concert, shows pequeños, canto bar o similares	600
Circos	1000
Festivales, recitales, espectáculos teatrales	800
Parque de diversiones	1000
Matineé	660
Motoencuentro	1000
Pista de motos, karting, cuatriciclos	400
Juegos hípicos	800
Otros No especificados A	400
Otros No especificados B	660
Otros No especificados C	720



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

La solicitud se tramitará en el Departamento de Habilitaciones de la Municipalidad de Río Mayo donde se requerirá la documentación inherente a cada actividad. Los espectáculos deberán contar indefectiblemente con los seguros al espectador.

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A, B Y C serán de acuerdo a los productos o servicios que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el Departamento Ejecutivo.

LIBRO QUINTO

DERECHO CANONES Y OTROS

**TÍTULO I: DERECHO INSPECCION DE ABASTO FAENAMIENTO
E INSPECCION VETERINARIA**

Artículo 33°: De acuerdo a lo normado en el artículo 212 del Código Tributario Municipal, **Ordenanza 2017/16**, el derecho de inspección de abasto, faenamiento, inspección veterinaria y sellado Municipal para la venta de esta jurisdicción u otra jurisdicción que no cuente con inspección sanitaria Nacional (decreto Nacional N° 4238/68), en concepto de derecho a abonar cualquiera sea el número o kilos faenados según la siguiente escala:

Inspección veterinaria y sellado Municipal

Aves y conejos por cabeza	5.4
Bovino por cabeza	28.8
Equinos por cabeza	28.8
Ovinos y caprinos por cabeza	14.4
Porcinos por cabeza	21.6

Faena y Abasto

Aves y conejos por cabeza	16.8
Ternero / Novillo por cabeza	228
Vaca / Toro por cabeza	336
Ovinos y caprinos por cabeza	57.6
Servicio de guarda refrigerada diario por cabeza	7.2

Inspección de abasto

De acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza fijase los siguientes importes anuales que tributarán los distribuidores y/o proveedores que abastecen a comercios de la localidad.

Alimentos, bebidas, golosinas, limpieza	2600
Automóviles, planes de ahorro, repuestos automotor	5050
Bazar, artículos del hogar, muebles	2600
Casas y/o cabañas prefabricadas	5050
Indumentarias, tiendas, zapaterías, marroquinería	1730
Materiales de construcción, maderas, herramientas	3600
Perfumerías, regalarías, bijouterie	1730
Electrónica, Informática, Celulares	1730
Cigarrillos	1730
Artículos de Librería / Bolsas Polietileno	1730



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

TÍTULO II
RENTAS DIVERSAS

Artículo 34°: De acuerdo a lo normado en el artículo N° 220 del Código Tributario Municipal se abonarán las siguientes tasas:

1- Red cloacal

Por tasa de uso de la red cloacal se deberá abonar en forma mensual, la suma correspondiente a cada categoría:

RESIDENCIAL A (con un (1) núcleo húmedo)	72
RESIDENCIAL B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	108
RESIDENCIAL C (con más dos (2) núcleos húmedos)	144
COMERCIOS A (con un (1) núcleo húmedo)	144
COMERCIOS B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	216
COMERCIOS C (con más dos (2) núcleos húmedos)	432
INSTITUCIONES A (con un (1) núcleo húmedo)	162
INSTITUCIONES B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	216
INSTITUCIONES C (con más dos (2) núcleos húmedos)	570

2- Disposición en la planta de efluentes cloacales

Servicio de disposición de líquidos cloacales en planta de tratamiento por vivienda mensual	51
Prestadores, debidamente habilitados, que realicen el servicio de recolección de efluentes cloacales a particulares dentro del ejido municipal por mes	2100

3- Conexión red cloacal

Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red colectora de cloacas se cobrará un importe mínimo retributivo del servicio de cinco mil cuatrocientos (5.400) Módulos Municipales, el cual no incluye el costo de materiales.

Cuando la conexión exceda los veinticuatro (24) metros el monto se establecerá sobre la base del estudio del costo real del trabajo. El pago podrá abonarse bajo el régimen de facilidades de pago dispuesto en el artículo 36° de la presente.

4- Maquinaria Municipal

Particulares

Servicio por hora	Dentro del ejido Municipal	Fuera del Ejido Municipal
Retroexcavadora	2000	2800
Camión con volcadora	2000	2800
Autoelevador	1400	2000

Empresas

Servicio por hora	Dentro del ejido Municipal	Fuera del Ejido Municipal
Retroexcavadora	2600	3640
Camión con volcadora	2600	3640
Autoelevador	1820	2600

5- Venta y traslado de Áridos (ripió, arena, piedra, escombros):



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

	Dentro del ejido Municipal
Particulares 6m3	2800
Empresas 6 m3	5600
Big bags 1m3 (Ripio y Arena grueso)	800
Big Bags 1m3 (Ripio y Arena Zarandeado)	800
Material de relleno 6m3	2400
Big Bags 1m3 (tierra siembra)	700
Tierra siembra 6m3	2800

Bolsón Big Bags: (alquiler) _____ 800 MM

Devolución: _____ 800 MM

La devolución del bolsón deberá ser en condiciones de reutilización, con un plazo de devolución de 30 días.

Por el traslado de vehículos o áridos fuera del ejido Municipal, se deberá agregar al costo estipulado, 2 UF (unidad fija) por kilómetro, previa verificación de disponibilidad de los rodados afectados.

6- Canteras

Fijase la tasa sobre la utilización de canteras en el Ejido Municipal, los siguientes importes y remítase a la Ordenanza 1673/11 y 1715/12:

<i>Canteras municipales:</i> Se abonará un canon de 10 UF (unidad fija) por m3. La carga del material será por cuenta del recurrente, como así también el transporte del material.-

<i>Canteras privadas:</i> El propietario de la cantera, abonará al municipio en concepto de impuestos, el 15% (quince por ciento) del total de venta de materiales, ya sea arena, ripio, materiales naturales o elaborados o material granular para relleno.
--

7- Gimnasio Municipal / Playón Deportivo

Se establecen las sumas que se abonarán por alquiler en sus distintas actividades e instalaciones:

La limpieza de cualquier tipo de actividad es obligatoria y corre por cuenta del organizador.

La reposición por roturas, faltantes o daños en las instalaciones quedará a cargo del usuario. A tales efectos abonará un depósito de garantía, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio, según el uso o actividad a desarrollar.

El área correspondiente hará acta de entrega de instalaciones con inventario y también acta de recepción y entrega de la misma, el cual deberá ser firmado de conformidad y del cual surgirá el monto a cargo del usuario o devolución de depósito de garantía si correspondiere.

Eventos:

Eventos bailables organizados por instituciones sin fines de lucro por día	3000
Eventos organizados por instituciones sin fines de lucro por día	2000
Eventos organizados por particulares por día	7000

Quincho:

Alquiler del quincho gimnasio por día	2000
Alquiler del quincho playón deportivo por día	2000
Alquiler de vajilla por día	600

Albergue Municipal



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

Alquiler del albergue por persona por día	200
---	-----

Deportes:

Alquiler de la cancha interna para cualquier actividad por hora	480
Alquiler de la cancha del Playón Deportivo	400

8- Sala de Conferencias / Micro cine / Sala Punto Digital Se establecen las sumas que se abonarán por alquiler para conferencia, capacitaciones y similares en sus distintas instalaciones los siguientes montos:

SALA DE CONFERENCIA	
Por hora	132
Por día	400
MICROCINE	
Por hora Particulares / Empresas	180
Por día Particulares / Empresas	800
Por hora Entidades Educativas	120
Por día Entidades Educativas	360
SALA PUNTO DIGITAL	
Por hora Particulares / Empresas	180
Por día Particulares / Empresas	800
Por hora Entidades Educativas	120
Por día Entidades Educativas	360

Las instituciones educativas públicas estarán exentas del pago para el uso de las instalaciones.

9- Camping Municipal

Acampe por persona mayor por día	160
Acampe por persona a partir de 6 y hasta 12 años por día	80
Carpa por día	160
Automóvil por día	160
Pick up, utilitario, minibús por día	160
Colectivo, Camión y similar por día	200
Fogón por día	80

10 - Tenencia Responsable de Mascotas / Fauna Urbana

Programa de Esterilización: El cobro del Servicio en el marco de las campañas de castración masiva estará determinado por los valores que establezca el departamento Ejecutivo de acuerdo al análisis de los costos de que se fijen para la adquisición de insumos veterinarios. El costo inherente de los profesionales para las campañas de castración será absorbido por el municipio a fin de disminuir el costo hacia los tenedores de mascotas.

Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

11 - Penalidades

En todas las infracciones, en caso de ser menores de edad los causantes de las mismas, serán solidariamente responsables sus padres o representantes legales, quienes deberán hacerse cargo de la multa o pena por el daño cometido. La deuda por concepto de multa que no sea abonada dentro del término de diez (10) días corridos de notificada, se cargará al contribuyente como deuda en mora con los intereses correspondientes.



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

a) Por mal uso o daños a infraestructura de servicios públicos y/o bienes pertenecientes al patrimonio municipal.

	Desde	Hasta
Por conexiones clandestinas a la red cloacal, sin la intervención ni la aprobación correspondiente	3000	10000
Por daño al mobiliario urbano de espacios públicos	3000	10000
Por daño a artefactos y/o sistema de energía eléctrica y/o sistema de iluminación pública	3000	10000
Por daño a sistemas de riego público	3000	10000
Por daño a edificios o bienes públicos, en cualquiera de sus tipos (parque automotor; máquinas y herramientas; señalizaciones viales y/o cartelería; mobiliario, mercadería y materiales entre otros)	3000	10000

b) Forestación (Ordenanza N° 1564/2010)

	Desde	Hasta
Por deterioro de un árbol sin autorización	1200	10000
Por tala de cada árbol sin previa autorización	3000	10000
Por extracción de cada árbol sin previa autorización	3000	10000

c) Penalidades por animales sueltos en la vía pública:

El Propietario, dueño y/o tenedor que permita que los animales sueltos, deambulen en la vía pública y/o lugares no destinados a tal fin serán sancionados de la siguiente manera sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales.

El cobro del servicio de traslado de animales dentro del ejido municipal estará determinado por los valores que establezca el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a los UF (unidad fiscal) de los costos que se fijen en la materia.

Equinos, Bovinos, Caprinos, Ovinos y Porcinos (Ordenanza N° 2380/2024):

Unidad Fiscal (UF)	Desde	Hasta
Equinos y Bovinos	20	50
Ovinos, Caprinos y Porcinos	10	30

- 10 UF adicionales por cada día de estadía.
- Primera Reincidencia: cincuenta por ciento (50%) más de la primera multa.
- Segunda Reincidencia: Cien por ciento (100%) más del valor original.

Tenencia Responsable de Mascotas (Ordenanza 2381/2024)

Son responsables los propietarios y/o tenedores de canes (dueño o encargado de la casa y/o establecimiento donde el can fuese encontrado, o quien sea su portador en casos de animales en tránsito)

La multa se aplicará por UF (Unidad Fija) una vez determinado fehacientemente el hecho denunciado, adecuándose a la Ordenanza Municipal N° 2381/2024 en el Artículo N° 36, debiendo además el responsable cubrir los gastos médicos, materiales y adicionales por la agresión, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Unidad Fija	Desde	Hasta
a) Por incumplimiento del Art 5	30	50



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

b)Por incumplimiento del Art 6 7 y 8	50	75
c)Por incumplimiento del Art 9 10 y 11	74	100
d)Por incumplimiento del Art 12 al 19	100	150
e)Por incumplimiento del Art 20	50	75
f)Por incumplimiento del Art 21	50	75
g)Por incumplimiento del Art 25	75	100
h)Por incumplimiento del Art 26	30	50
i)Por incumplimiento del Art 27 28 y 29	100	150
j)Por incumplimiento del Art 30 y 31	30	50
k)Por incumplimiento del Art 32 33 y 34	10	30

- **POR CADA REINCIDENCIA** se incrementará un Cincuenta por ciento (50%), además se incluirá al REGISTRO DE INFRACTORES dependiendo al incumplimiento de los Artículos mencionados en la Ordenanza Municipal.

Cuando una persona hubiese sido mordida por un can, la misma deberá presentar ante el JAMF, exposición policial del hecho y/o certificado médico de las lesiones producidas, a efectos de las actuaciones del labrado del acta contravencional correspondiente con su correlato.

LIBRO SEXTO
TÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°: La presente se encuentra expresada en Módulos Municipales, fijándose a los efectos que correspondan los siguientes valores módulos:

Módulo	Meses	Valor	En letras
A	De Enero a Junio	\$ 25.00	Pesos: Veinticinco
B	De Julio a Diciembre	\$ 30.00	Pesos: treinta

Artículo 36°: Establecer un Sistema Único de Facilidades de Pago (Art. N°49 CTM) para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Río Mayo, con excepción de aquellos que tramitan por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.

a) Fijase un máximo de veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas en la Municipalidad de Río Mayo, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.

b) Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando un interés equivalente a la tasa activa nominal anual (TNA) que fija el Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil. El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido.

c) La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento formal de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.

d) A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Río Mayo. En todos los casos en que un



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RÍO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Río Mayo, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

e) En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga o certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia.

f) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas generará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Río Mayo podrá reclamar la totalidad impaga, una vez re liquidada la misma a sus valores originales más los intereses previstos en el presente artículo.

g) Las cuotas serán abonadas de acuerdo a los mecanismos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución, la primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes a los quince días de cada mes o al día siguiente si éste fuera inhábil.

h) No se permitirá la suscripción de planes por cuotas cuyo valor sea inferior a sesenta (60) módulos municipales.

i) El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo un interés equivalente de hasta a una vez y media (1,5) la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago efectivo.

j) Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago.

k) Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

I - Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.

II- Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el cuarenta por ciento (40%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.

III - Cuando se hayan incumplido tres planes, se deberá abonar el sesenta por ciento (60%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.

IV- Vencido éste tercer plan de facilidades no se otorgarán a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.

l) La Secretaría de Hacienda, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto precedentemente.

m) Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.

n) Todo contribuyente que no haya cumplido con tres cuotas consecutivas de planes de pago iniciados en 2019 o con anterioridad caducan. Para el otorgamiento de un nuevo plan deberán respetarse las condiciones establecidas en el presente artículo.

o) Fijase el interés a aplicar sobre el monto del tributo a cancelar mediante el pago con tarjeta de crédito, según las tablas proporcionadas por las distintas entidades financieras. Para esto se tomará la última tabla actualizada.

Artículo 37°: Mora en el Pago. Interés Resarcitorio. Previstas en el Artículo N° 50 del Código Tributario Municipal



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

La falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones tributarias (impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas, anticipos y pagos a cuenta) devengarán desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

Establecer que la tasa de interés resarcitorio será equivalente a la tasa activa nominal anual (TNA) informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina denominada "Tasa Nominal Anual Vencida con capitalización cada 30 días" en pesos.

Los intereses se devengarán sin perjuicio del régimen de actualización que pudiera corresponder y de la aplicación de las multas establecidas en el Título IX el C.T.M y el Código de Faltas y ordenanzas especiales, según sea el caso.

Artículo 38°: Bonificaciones y Descuentos

a- El contribuyente que abonare su impuesto inmobiliario anual anticipado, tasa de higiene urbana y/o impuesto automotor, obtendrá una bonificación del treinta por ciento (30%) del total anual. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2025.

b- El contribuyente que abonare el impuesto al Ingreso Bruto antes del vencimiento, obtendrá una bonificación del veinte por ciento (20%) en la alícuota fijada.

c- Régimen especial condonación de impuestos y/o tasas municipales aplicada a deudas que correspondan a periodos de más de cuatro años de antigüedad (Ordenanza N° 878/01 y Ordenanza N° 1095/04).

d- Régimen especial plazo de prescripción liberatoria de 5 años para las obligaciones tributarias que se generen a partir del 01 de enero de 2019 (Resolución N° 53/16 CPRF).

e- Bonificación en comercios adheridos a la ordenanza N° 2070/16 de comercios con accesibilidad (ingresos, veredas y/o sanitarios) para personas con movilidad reducida.

f- Se establece una bonificación de treinta por ciento (30%) en el impuesto inmobiliario para los agentes municipales y personal contratado. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular.

g- Régimen especial sobre el impuesto de Ingreso Bruto para pequeños contribuyentes, Monotributista Social y Monotributistas Categoría A y B, que ejerzan una única actividad económica exclusiva como personal contratado por el estado municipal o provincial en instituciones públicas (Ordenanza N° 2100/17). Para tal fin tramitarán previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

h- Se establece una bonificación de treinta por ciento (30%) en la compra de áridos para los agentes municipales y personal contratado. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular y por mes.

i- Plan de regularización especial para impuesto automotor Establecer que la tasa de interés resarcitorio será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa activa nominal anual (TNA) informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina denominada "Tasa Nominal Anual Vencida con capitalización cada 30 días" en pesos.

Excepciones:

a- Estarán exceptuadas del pago del impuesto automotor e inmobiliario los ex combatientes de Malvinas. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular (Ordenanza N° 1827/13).

b- Estarán exceptuadas del pago del impuesto automotor las personas con discapacidad. El beneficio será aplicable a un (1) vehículo por beneficiario (Ordenanza N° 1550/10). Asimismo, estarán exceptuadas del pago del impuesto inmobiliario las personas con discapacidad que no posean más de una (1) propiedad y siempre que la vivienda sea



ANEXO I ORDENANZA N° 2413/ 2024
IMPOSITIVA ANUAL
MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2025

habitada por las mismas. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

c- Estarán exceptuados del pago del impuesto automotor los vehículos pertenecientes a iglesias y cultos reconocidos oficialmente y las asociaciones de bomberos voluntarios.

d- Estarán exceptuados del pago de la tasa por emisión y/o renovación de Licencia de Conducir el personal policial, choferes de ambulancia y oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios. (Remítase Ordenanza Municipal N° 2257/2020 y Ordenanza Municipal 2258/2020).

Artículo 39°: Fijase el beneficio de la reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los jubilados y pensionados que perciban los haberes mínimos establecidos a nivel provincial y nacional previstos por las disposiciones del Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza, en los casos que así se indiquen. Para tal fin tramitarán previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

Artículo 40°: No corresponderá a los Agentes de retención el ingreso de las mismas cuando el importe de la retención no supere la suma de pesos: **Cinco (\$ 5,00)**

Artículo 41°: Para tramitar la licencia de conducir, solicitar la habilitación y/o baja comercial, dar de baja la patente de un vehículo, iniciar trámites en la Coordinación de Catastro, el contribuyente debe solicitar libre deuda municipal.

Para renovar la habilitación comercial el contribuyente debe acreditar libre deuda en dicho tributo a su nombre y cumplir con el resto de la normativa vigente.

Artículo 42°: En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas, asociaciones gremiales, mutualistas u otras, que participen, organicen o ejecuten planes de edificación de viviendas individuales, la tasa de los impuestos inmobiliarios e higiene urbana comenzarán a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares.

Artículo 43°: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de enero 2025.-